



Auto No. 310-10448-2025
Bogotá D.C., 9/12/2025

Por el cual se liquida el crédito y los gastos en el procedimiento administrativo coactivo.

Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 (Artículo 5), la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, y

ANTECEDENTES

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad TRANSPORTE LLANOPETROL SAS, identificada con Nit. No. 901.560.653.

1. Mediante la Resolución número 9921 de fecha 2024-10-01, la Superintendencia de Transporte expidió actos administrativos constitutivos de títulos ejecutivos a cargo de la sociedad TRANSPORTE LLANOPETROL SAS, identificada con Nit. No. 901.560.653, actos que adquirieron firmeza en la fecha 2024-10-17, según constancias expedidas por el GIT de Notificaciones, documentos que obran en los expedientes, y se identifican en el sistema previsto por la entidad para el registro de obligaciones (C-TAUX), con el número de obligación 200153536.

Con base en la anterior obligación se libró el siguiente mandamiento de pago con el número 310-00257-2025 de fecha 21/2/2025, mandamiento que fue notificado al deudor en la fecha 3/3/2025, según constancias del trámite debidamente incorporadas a los expedientes.

Mediante Autos número 310-00258-2025 de fechas 21/2/2025, se decretaron medidas cautelares de embargo sobre saldos bancarios y productos

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



financieros en cabeza del deudor, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario artículo 837 y siguientes.

Mediante Autos número 310-06612-2025B de fecha 06/11/2025, se ordenó seguir adelante la ejecución, en cumplimiento de los presupuestos procesales previstos en el artículo 836 del Estatuto Tributario. Actuaciones que fueron debidamente notificadas al deudor, momento a partir del cual adquirieron firmeza.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, ante la ausencia del cumplimiento de la obligación que dio origen al proceso de cobro antes descrito, y la inobservancia de causal alguna que invalide lo actuado, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, procede a la proferir la liquidación del crédito y los gastos generados en el proceso de cobro coactivo.

- **Marco de Aplicación de la Liquidación**

En firme el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se hace necesario determinar el monto exacto de la obligación a cargo del ejecutado. Para ello, el Despacho procede a la liquidación del crédito y los gastos del procedimiento administrativo coactivo, de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso (CGP), norma aplicable al procedimiento administrativo coactivo en lo no regulado por disposiciones especiales.

En lo referente a los gastos objeto de liquidación, se da aplicación del **Artículo 836-1 del Estatuto Tributario, el cual** faculta expresamente a la Entidad para incluir dentro del proceso el cobro de los **gastos en que incurra**

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



la **Administración en el procedimiento administrativo coactivo**, los cuales estarán de cargo del deudor y deben ser recaudados de manera conjunta con la obligación principal.

Por su parte, el **Artículo 5.4.10.3 del** Manual de gestión de Recaudo de Cartera de la Superintendencia, ha fijado la metodología y los criterios para la determinación del monto a pagar por concepto de gastos en el procedimiento, en concordancia con los límites legales, parámetros bajo los cuales se sustenta la presente liquidación, sumado a las actuaciones desplegadas para el proceso en específico en etapa coactiva.

- **Estado de cuenta de la obligación**

De conformidad con las funciones a cargo de la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, esta Coordinación solicito a dicha área la expedición de estado de cuenta por los conceptos referentes a las obligaciones adeudadas y los gastos en el procedimiento administrativo coactivo causados. Lo anterior, mediante memorando número 20253100107493 de fecha 25/11/2025.

En respuesta al memorando antes citado la Dirección Financiera, expidió el memorando 20255400110853 de fecha 29/11/2025, con estado de cuenta, así:

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



En atención al requerimiento del asunto; de manera atenta esta Dirección Financiera relaciona la proyección de títulos de la empresa TRANSPORTE LLANOPETROL SAS identificada con NIT 901560653 según el siguiente detalle:

RESOLUCION	FECHA	MULTA	INTERESES	GASTOS PROCED.	TOTAL
9921	01/10/2024	\$10.425.400,00	\$574.800,00	\$1.720.191,00	\$12.720.391,00

400100009760307	05/03/2025	\$7.638.100,00	VALOR APLICADO	\$7.638.100,00	SIN PROYECTAR	\$0,00				
RESOLUCION	FECHA	VALOR A APLICAR CAPITAL	VALOR A APLICAR INTERESES	VALOR APLICAR A GASTOS PROCED.	VALOR A APLICAR TOTAL	SALDO POR PAGAR A CAPITAL	SALDO POR PAGAR A INTERESES	SALDO POR PAGAR A GASTOS PROCED.	SALDO TOTAL	SALDO POR APLICAR TITULO
9921	01/10/2024	\$6.260.047,17	\$345.145,04	\$1.032.907,78	\$7.638.100,00	\$4.165.352,83	\$229.654,96	\$687.283,22	\$5.082.291,00	\$0,00
400100009760308	05/03/2025	\$8.000.000,00	VALOR APLICADO	\$5.082.291,00	SIN PROYECTAR	\$2.917.709,00				
RESOLUCION	FECHA	VALOR A APLICAR CAPITAL	VALOR A APLICAR INTERESES	VALOR APLICAR A GASTOS PROCED.	VALOR A APLICAR TOTAL	SALDO POR PAGAR A CAPITAL	SALDO POR PAGAR A INTERESES	SALDO POR PAGAR A GASTOS PROCED.	SALDO TOTAL	SALDO POR APLICAR TITULO
9921	01/10/2024	\$4.165.352,83	\$229.654,96	\$687.283,22	\$5.082.291,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.917.709,00

Fuente: Sistema auxiliar de cartera de la Superintendencia de Transporte, Consola Taux

Entiéndase liquidado el crédito y los gastos del procedimiento de conformidad con los valores antes relacionados.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADO, el crédito y los gastos del procedimiento coactivo para la obligación que dio origen al mandamiento de pago número 310-00257-2025 de fecha 21/2/2025, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: FRACCIONAR los títulos de depósito judicial de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente – estado de cuenta.

TERCERO: ABONAR los títulos de depósito judicial de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente – estado de cuenta.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615



CUARTO: ORDENAR, que de la presente liquidación se corra TRASLADO AL DEUDOR por el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, para que el ejecutado formule las objeciones que considere pertinentes, acompañadas de la liquidación alternativa correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR, el presente Auto a la sociedad deudora TRANSPORTE LLANOPETROL SAS identificada con Nit. No. 901.560.653; se notificará conforme a lo previsto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

SEXTO Contra este Auto NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, por tratarse de un auto que practica liquidación del crédito en el proceso coactivo, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DECRETAR, que una vez ejecutoriada la presente liquidación, se continúe con el procedimiento de cobro coactivo hasta la satisfacción total del crédito y los gastos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jhohan Samir Abdlah Rubiano

Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Inversiones FYC1

Revisó y Aprobó: Yessica Natalia Chacon Vargas – Profesional Especializado

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615